

INFORMACIÓN RELEVANTE

Muy Señores Nuestros,

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley del Mercado de Valores, y a los efectos que legalmente proceden, mediante la presente se comunica la siguiente información relevante:

La firma del Acuerdo de Sindicación de Acciones de la Compañía Sacyr Vallehermoso S.A. otorgado, por un lado, por Disa Corporación Petrolífera S.A., y por otro, por Grupo Satocan, S.A. y Grupo Satocan Desarrollos, S.L., cuyo texto se acompaña a la presente comunicación. Siendo la fecha de suscripción del citado Acuerdo el 21 de febrero de 2011.

Asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 519 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, éste acuerdo ha sido notificado a Sacyr Vallehermoso, S.A., a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y depositado en el Registro Mercantil de Madrid.

Madrid, a 23 de febrero de 2011.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "R. Baroja Rieju".

Raimundo Baroja Rieju
Consejero Delegado de Disa Corporación Petrolífera, S.A.

c.c.: D. Juan Miguel Sanjuan y Jover
Grupo Satocan, S.A.
Grupo Satocan Desarrollos, S.L.

.-Anexo.

Acuerdo de Sindicación de Acciones

otorgado por

de una parte

DISA CORPORACIÓN PETROLÍFERA, S.A.

de otra parte

GRUPO SATOCAN, S.A.

y de otra parte

GRUPO SATOCAN DESARROLLOS, S.L.

Santa Cruz de Tenerife, 21 de febrero de 2011

ÍNDICE

1. Objeto y alcance del Pacto de Accionistas	3
1.1 Sindicación del Voto	3
1.2 Limitación a la libre transmisibilidad de las Acciones Sindicadas	3
2. Órgano del Sindicato: La Asamblea; composición y funciones	3
2.1 Reuniones y quórum de asistencia	4
2.2 Mayorías de votación	4
2.3 Formación y ejercicio formal del voto	5
3. Transmisión de las Acciones Sindicadas	5
3.1 Restricción a la libre transmisibilidad de las Acciones Sindicadas y derechos sobre las mismas	6
3.2 Transmisiones libres y autorizadas de las Acciones Sindicadas	6
3.3 Derecho de adquisición preferente	6
3.3.1 Procedimiento ordinario	7
3.3.2 Procedimiento abreviado	8
3.4 Venta de las Acciones Sindicadas en mercados secundarios oficiales	8
4. Designación de miembros en el consejo de administración de SACYR	9
5. Duración del Pacto	9
6. Comunicación a la CNMV y a SACYR	10
7. Nulidad parcial	10
8. Incumplimiento	10
9. Resolución del Pacto	11
10. Afianzamiento de SATOCAN	12
11. Notificaciones	12
12. Resolución de controversias	13
13. Ley aplicable	14

Acuerdo de Sindicación de Acciones

Santa Cruz de Tenerife, 21 de febrero de 2011

De una parte,

DISA CORPORACIÓN PETROLÍFERA, S.A., sociedad de nacionalidad española domiciliada en la calle Álvaro Rodríguez López, nº 1, Santa Cruz de Tenerife y con CIF número A-38445839 ("**DISA**"), representada por **D. RAIMUNDO BAROJA RIEU**, mayor de edad, de nacionalidad española, con NIF número 41.879.872-T y domicilio, a estos efectos, en la calle Álvaro Rodríguez López, nº 1, Santa Cruz de Tenerife. Ejerce esta representación en virtud de su cargo de Consejero-Delegado para el que fue nombrado mediante escritura pública de fecha 1 de agosto del 2008, otorgada ante el notario de Santa Cruz de Tenerife, D. Bernardo Saro Calamita, con el número 2.029 de su protocolo.

De otra parte,

GRUPO SATOCAN, S.A., sociedad de nacionalidad española domiciliada en la calle Concejal García Feo, nº 30, Las Palmas de Gran Canaria y con CIF número A-35214899 ("**GRUPO SATOCAN**"), representada por **D. JUAN MIGUEL SANJUAN JOVER**, mayor de edad, de nacionalidad española, con NIF número 22.085.161-D y domicilio, a estos efectos, en la calle Concejal García Feo, nº 30, Las Palmas de Gran Canaria. Ejerce esta representación en virtud de su cargo de Administrador Solidario para el que fue nombrado mediante escritura pública de fecha 14 de noviembre del 2006, otorgada ante el notario de Las Palmas de Gran Canaria, Doña Aurora Ruiz Alonso, con el número 1.927 de su protocolo.

Y de otra parte

GRUPO SATOCAN DESARROLLOS, S.L., sociedad de nacionalidad española domiciliada en la calle Concejal García Feo, nº 30, bajo, Las Palmas de Gran Canaria y con CIF número B-35944487 ("**SATOCAN DESARROLLOS**"), representada por **D. JUAN MIGUEL SANJUAN JOVER**, mayor de edad, de nacionalidad española, con NIF número 22.085.161-D y domicilio, a estos efectos, en la calle Concejal García Feo, nº 30, bajo, Las Palmas de Gran Canaria. Ejerce esta representación en virtud de su cargo de Consejero-Delegado solidario para el que fue nombrado mediante escritura pública de fecha 16 de marzo del 2007, otorgada ante el notario de Las Palmas de Gran Canaria, D. Manuel Emilio Romero Fernández, con el número 571 de su protocolo.

GRUPO SATOCAN Y SATOCAN DESARROLLOS, se denominarán asimismo de manera conjunta e indistinta como "**SATOCAN**".

DISA y **SATOCAN** se denominarán, asimismo, colectivamente las "**Partes**" o los "**Accionistas Sindicados**", indistintamente; e, individualmente, cuando proceda, la "**Parte**" o el "**Accionista Sindicado**".

Las Partes, en la calidad que intervienen, aseguran tener la capacidad legal necesaria para obligarse en los términos del presente acuerdo entre accionistas (el "**Pacto**" o el "**Acuerdo**", indistintamente) y, en su virtud,

EXPONEN

- I. Que, **DISA** es titular, entre otras, de 11.657.942 acciones de la entidad mercantil **SACYR VALLEHERMOSO, S.A. ("SACYR")**, según el detalle que se recoge en el Anexo 1.
- II. Que, **SATOCÁN**, a su vez, es titular, entre otras, de 11.657.941 acciones de **SACYR**, según el detalle que se recoge en el Anexo 2.
- III. Que, los **Accionistas Sindicados**, tienen la intención de syndicar las acciones de **SACYR** de su titularidad detalladas en los expositivos I y II anteriores, esto es, 23.315.883 acciones de **SACYR** (las "**Acciones Sindicadas**").
- IV. Que, los **Accionistas Sindicados** han acordado articular y desarrollar un acuerdo de syndicación de acciones, en el marco de lo contemplado en el artículo 518 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la "**LSC**"), comprensivo de pactos relativos a la transmisibilidad de las **Acciones Sindicadas** y a la regulación del ejercicio de los derechos de voto que correspondan a dichas acciones en la junta general de accionistas de **SACYR**.
- V. Que, a fecha de la suscripción de este Pacto, tanto **SATOCÁN** como **DISA** tienen, respectivamente, la condición de consejeros dominicales en el consejo de administración de **SACYR**.
- VI. En su virtud, los intervinientes acuerdan suscribir el presente Pacto, que se articula en las siguientes:

CLÁUSULAS

1. Objeto y alcance del Pacto de Accionistas

El presente Pacto expresa la voluntad de los Accionistas Sindicados de definir conjuntamente su posición sobre SACYR en su condición de accionistas de la misma respecto de las Acciones Sindicadas.

Las previsiones recogidas en este Pacto y el término definido "Acciones Sindicadas", comprenderán y se harán extensibles a todos los derechos políticos de las referidas acciones.

1.1 Sindicación del Voto

Los Accionistas Sindicados constituyen en virtud del presente Pacto, un sindicato de accionistas (el "**Sindicato**") y se obligan, durante el Período de Sindicación (término definido en la Cláusula 5 de este Acuerdo), a ejercer su voto respecto de las Acciones Sindicadas de conformidad con las previsiones de este Pacto.

1.2 Limitación a la libre transmisibilidad de las Acciones Sindicadas

El presente Pacto tiene igualmente por objeto la regulación de la transmisibilidad de las Acciones Sindicadas, en los términos que se establecen más adelante en este Acuerdo.

2. Órgano del Sindicato: La Asamblea; composición y funciones

El órgano del Sindicato constituido en virtud de este Pacto es la asamblea de Accionistas Sindicados (la "**Asamblea**" o las "**Asambleas**").

La Asamblea estará formada por los Accionistas Sindicados asistentes a la misma, legítimos titulares, en la forma indicada en los Expositivos I y II de este Acuerdo y a la fecha de suscripción del mismo, de las Acciones Sindicadas.

La Asamblea se reunirá y acordará las cuestiones que le deban ser sometidas de conformidad con este Pacto según las reglas que se desarrollan en esta Cláusula. Los Accionistas Sindicados se obligan a ejercer sus derechos de voto en las juntas generales de SACYR en el sentido que acuerde la Asamblea según se regula en el presente Pacto.

DISA tendrá la facultad de nombrar y remover en todo momento al Presidente de la Asamblea. De conformidad con lo anterior, DISA designa en este acto a Don Demetrio Carceller Aree. El Presidente de la Asamblea no tendrá voto dirimente.

SATOCAN tendrá la facultad de nombrar y remover en todo momento al secretario de la Asamblea. El cargo de secretario recaerá sobre un letrado de un despacho de abogados español de reconocido prestigio nacional e internacional. El

secretario de la Asamblea no tendrá derecho de voto y levantará acta de las sesiones de la Asamblea actuando de forma imparcial ante DISA y SATOCAN.

2.1 Reuniones y quórum de asistencia

Los Accionistas Sindicados se reunirán en Asamblea cada vez que la junta general de accionistas de SACYR sea convocada con el carácter de ordinaria o extraordinaria, y sin perjuicio de que la misma pueda ser convocada cada vez que el Presidente o los Accionistas Sindicados, en su caso, lo consideren oportuno. En este sentido, la Asamblea será convocada para su celebración, al menos, siete (7) días naturales antes de la fecha prevista para la celebración de cada una de las juntas generales de accionistas de SACYR en primera convocatoria.

La convocatoria de la Asamblea será efectuada por el Presidente o, en su defecto, -y siempre que éste no la convoque en el plazo de tres días (3) naturales a contar desde el requerimiento por escrito que a tal efecto hubiese cursado cualquiera de los Accionistas Sindicados (incluso correo electrónico)- por cualquiera de los Accionistas Sindicados señalando la fecha y hora de celebración de la Asamblea. Para el caso de Asambleas preparatorias de juntas de accionistas de SACYR se señalará por el Presidente fecha y hora para la celebración de las mismas antes del plazo de siete (7) días naturales citado en el párrafo precedente.

El lugar de celebración de las Asambleas será en las oficinas de DISA de la Calle Río Bullaque, 2, Planta 6, 28034, Madrid. Para el caso de que la Asamblea sea convocada por persona distinta del Presidente en virtud de lo dispuesto en el párrafo precedente, podrá celebrarse en lugar distinto del señalado anteriormente siempre que esté emplazado en la ciudad de Madrid. La Asamblea se considerará válidamente constituida si está presente cualquiera de los Accionistas Sindicados.

Las decisiones, en su caso, de la Asamblea se notificarán por cualquier medio escrito (incluso correo electrónico) el mismo día de su celebración a los Accionistas Sindicados que no hayan estado presentes en la misma.

2.2 Mayorías de votación

El porcentaje de los derechos de voto en la Asamblea correspondientes a las Acciones Sindicadas de cada Parte, será el que corresponda al número total de Acciones Sindicadas en cada momento. En este sentido, a los efectos oportunos, a la fecha de suscripción de este Pacto las Partes indican expresamente a continuación el número y porcentajes de participación en las Acciones Sindicadas:

- DISA es titular, entre otras, de 11.657.942 acciones, lo que le otorga el 50,01% de los derechos de voto de las Acciones Sindicadas.
- SATOCAN es titular, entre otras, de 11.657.941 acciones, lo que le otorga el 49,99% de los derechos de voto de las Acciones Sindicadas.

En todo caso, para adoptar válidamente acuerdos en la Asamblea, se precisará del voto favorable del 51% de los derechos de voto de la totalidad de las Acciones Sindicadas.

Se procederá a la votación de cada acuerdo de la Asamblea de forma separada para cada una de las propuestas formuladas por los Accionistas Sindicados presentes en la misma. Con carácter previo a la votación de cada acuerdo en el seno de la Asamblea, cualquiera de los Accionistas Sindicados podrá exigir que el voto del acuerdo en cuestión sea motivado.

2.3 Formación y ejercicio formal del voto

La decisión u orientación de voto en las juntas generales de accionistas de SACYR en relación con las Acciones Sindicadas quedará determinada por el acuerdo de la Asamblea que, en su correspondiente reunión previa, decidirá en los términos regulados en este Pacto.

Acordado el sentido del voto de los Accionistas Sindicados según este Pacto, los Accionistas Sindicados quedarán obligados respecto de las Acciones Sindicadas a ejercer sus derechos de voto en la correspondiente junta general de accionistas de SACYR en el sentido que se haya acordado por la Asamblea.

Las Partes acuerdan que la representación del voto de las Acciones Sindicadas en cada junta general de accionistas de SACYR se otorgará a favor de SATOCAN, quien se obliga a ejercer el derecho de voto en las referidas juntas de accionistas de SACYR en el sentido acordado, en su caso, en la correspondiente Asamblea. La representación indicada será conferida y se formalizará al tiempo de celebrarse cada Asamblea.

En caso de no asistencia de alguna de las Partes a alguna de las Asambleas, y constituyéndose ésta y adoptándose acuerdos conforme a las condiciones pactadas en esta Cláusula 2, la representación de las Acciones Sindicadas corresponderá a la Parte que haya asistido a la Asamblea en cuestión.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 9, penúltimo párrafo, y en el párrafo precedente el caso de que no se obtenga por cualquier motivo previamente la mayoría de los derechos de voto de las Acciones Sindicadas necesaria para adoptar el correspondiente acuerdo de la Asamblea, cada uno de los Accionistas Sindicados podrá votar en el sentido que estime más oportuno la correspondiente propuesta presentada a la junta general de accionistas de SACYR.

3. Transmisión de las Acciones Sindicadas

Las condiciones y requisitos pactados por las Partes en este Acuerdo en lo relativo a la transmisibilidad de las Acciones Sindicadas se someterán a la normativa de obligado cumplimiento en esta materia y, en especial y sin efectos limitativos, a los requisitos, limitaciones y procedimientos de obligado cumplimiento aplicables a transmisiones de acciones fuera del mercado secundario de valores.

3.1 Restricción a la libre transmisibilidad de las Acciones Sindicadas y derechos sobre las mismas

Ninguno de los Accionistas Sindicados podrá vender, transferir, ceder, traspasar, ni en forma alguna enajenar o gravar la propiedad de las Acciones Sindicadas ni la titularidad de los derechos políticos o económicos inherentes a las mismas, durante el Periodo de Sindicación, exceptuando las cargas y gravámenes existentes con anterioridad a este Pacto y los supuestos pactados en los apartados siguientes de esta Cláusula 3.

3.2 Transmisiones libres y autorizadas de las Acciones Sindicadas

La transmisión de todas o parte de las Acciones Sindicadas será libre entre los Accionistas Sindicados.

Adicionalmente, durante el Periodo de Sindicación serán libres las transmisiones de todo o parte de las Acciones Sindicadas que se efectúen en favor de sociedades del grupo al que pertenezca, en su caso, cualquiera de los Accionistas Sindicados, entendiéndose por "grupo" la definición contenida en el artículo 42 del Código de Comercio.

Cualquier transmisión libre de las señaladas en los párrafos precedentes sólo lo será si se cumplen los requisitos siguientes:

- i. Que la transmisión haya sido notificada al otro accionista sindicado tan pronto como haya tenido lugar, informando del número de Acciones Sindicadas transmitidas y de la identidad del transmitente y adquirente de las Acciones Sindicadas o derechos sobre las mismas.
- ii. Que en la comunicación referida en el apartado (i) anterior, se incorpore copia autorizada de acta de manifestaciones formuladas ante notario español en la que el nuevo adquirente confirme su adhesión pura y simple, con carácter previo o simultáneo a la transmisión, al presente Pacto, y en la que el nuevo adquirente asuma expresamente todas y cada una de las obligaciones previstas para los Accionistas Sindicados en el presente Pacto (incluidas sus posteriores modificaciones).

3.3 Derecho de adquisición preferente

En los casos distintos a los señalados en el apartado 3.2, las Partes convienen en virtud del presente Pacto, que los Accionistas Sindicados podrán vender, transferir, ceder, traspasar y, en general, enajenar las Acciones Sindicadas y la titularidad de los derechos inherentes a las mismas, siempre y cuando se dé cumplimiento previo a lo dispuesto a continuación en el presente apartado.

Asimismo, todas las transmisiones realizadas a título oneroso o gratuito que no estén expresamente incluidas en los supuestos de libre transmisión contemplados en la Cláusula 3.2, quedarán sujetas a las restricciones a la libre transmisibilidad que se establecen en la presente cláusula 3.3.

3.3.1 Procedimiento ordinario

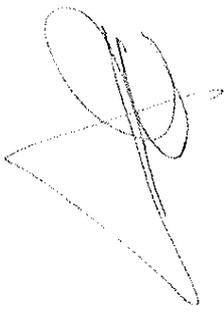
Cuando se pretenda una transmisión de las comprendidas en el ámbito de la restricción de la presente cláusula 3.3 y de la cláusula 3.4, posterior, el Accionista Sindicado transmitente lo notificará por escrito al restante Accionista Sindicado en el domicilio señalado en este Pacto a efectos de notificaciones (la **"Notificación de la Oferta"**).

El Accionista Sindicado transmitente deberá de manifestar ante Notario, al menos, el número de Acciones Sindicadas que se deseen transmitir, el precio o contraprestación negociado por las mismas y demás términos y condiciones de la transacción así como la identidad de la persona o personas físicas o jurídicas que deseen adquirirlas. Copia Autorizada del acta de manifestaciones mencionada en este párrafo será incorporada a la Notificación de la Oferta.

El Accionista Sindicado no transmitente gozará de un derecho preferente de adquisición sobre aquellas Acciones Sindicadas que deseen transmitirse identificadas en la Notificación de la Oferta, en los términos y condiciones que se señalan a continuación:



El Accionista Sindicado no transmitente dispondrá de un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la recepción de la notificación referida en el párrafo anterior, para ejercer su derecho de adquisición preferente y comunicar al Accionista Sindicado transmitente su decisión (la **"Notificación del Derecho Preferente"**). La Notificación del Derecho Preferente deberá contener, al menos, la manifestación expresa del interés en adquirir la totalidad de las Acciones Sindicadas indicadas en la Notificación de la Oferta y en las condiciones informadas en la misma, cuyo pago no podrá estar aplazado. La falta de comunicación o la comunicación fuera de plazo supondrá la renuncia a ejercer el derecho de preferente adquisición por parte del Accionista Sindicado. Si el Accionista Sindicado no transmitente no ejerciera su derecho de adquisición preferente en tiempo y forma, el Accionista Sindicado transmitente podrá efectivamente transmitir libremente las Acciones Sindicadas ofrecidas al tercero adquirente en las condiciones informadas en la Notificación de la Oferta.



En caso de ejercicio del derecho de adquisición preferente, el precio de adquisición será el comunicado en la Notificación de la Oferta minorado en un cinco por ciento (5%).

En el supuesto de transmisiones de las Acciones Sindicadas a título gratuito, el precio al que podrá adquirir el Accionista Sindicado no transmitente será el precio medio por acción de cotización de las acciones de SACYR en el sistema continuo de las Bolsas de Valores españolas durante los últimos quince (15) días de

cotización bursátil inmediatas anteriores a la fecha de la Notificación de la Oferta minorado en un cinco con ciento (5%).

A los efectos anteriores, la fecha de inicio de los plazos para comunicar el ejercicio del derecho de adquisición preferente por parte del Accionista Sindicado en cuestión será la del día siguiente a recepción de la Notificación de la Oferta. A estos efectos se considerará que la Notificación de la Oferta se ha recibido en el día que el Notario haya practicado, con o sin éxito, la diligencia de notificación, o Correos haya entregado o emitido aviso del intento de entrega de la misma.

A partir del día siguiente al de expiración del plazo de ejercicio del derecho preferente, el Accionista Sindicado oferente transmitirá las Acciones Sindicadas ofrecidas al Accionista Sindicado que hubiese expresado el compromiso de adquirirlas, y le comunicará el día y lugar de formalización de la transmisión, quedando dicho Accionista Sindicado adquirente obligado a realizar la adquisición en tal plazo. De igual forma y desde ese mismo momento, el Accionista Sindicado oferente quedará obligado a realizar dicha transmisión en tales términos.

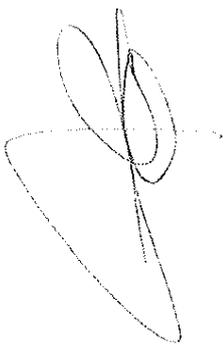
Si el Accionista Sindicado no transmitente no hubiere ejercitado su derecho de adquisición preferente en tiempo y forma, la formalización de la correspondiente transmisión al tercero adquirente por parte del Accionista Sindicado oferente deberá realizarse en los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de expiración del plazo concedido para ejercer el derecho de adquisición preferente, por el precio o contraprestación y en los mismos términos y condiciones comunicados en su momento por el Accionista Sindicado transmitente. En este caso, las Acciones Sindicadas transmitidas quedarán excluidas del presente Pacto.



Realizada la transmisión conforme a lo dispuesto en esta Cláusula, el Accionista Sindicado transmitente deberá asimismo remitir a la Asamblea, en el plazo de cinco (5) días hábiles, comunicación por escrito relativa a la transmisión formalizada detallando el o los adquirentes y con descripción de los términos y condiciones de la misma, que necesariamente han de coincidir con los comunicados.

3.3.2 Procedimiento abreviado

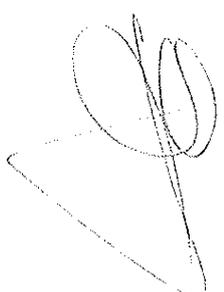
No serán de aplicación los trámites previstos en esta Cláusula si el Accionista Sindicado no transmitente renunciase previamente por escrito al derecho de adquisición preferente que le otorga esta Cláusula y así le fuese comunicado por escrito al Accionista Sindicado transmitente.



3.4 Venta de las Acciones Sindicadas en mercados secundarios oficiales

Los Accionistas Sindicados podrán vender, transferir, traspasar y, en general, enajenar las Acciones Sindicadas y la titularidad de los derechos inherentes a las mismas en mercados secundarios oficiales de valores en los que coticen las Acciones Sindicadas, siempre y cuando se respete el Derecho de Adquisición

preferente del Accionista Sindicado no transmitente y se dé cumplimiento al procedimiento para el ejercicio de dicho derecho regulado en los apartados 3.3.1. y 3.3.2., anteriores con las siguientes excepciones:

- 
- 
- i. Cuando se pretenda la transmisión de las Acciones Sindicadas en mercados secundarios oficiales de valores, no será de aplicación la obligación de identificar a la persona o personas físicas o jurídicas que finalmente adquieran las Acciones Sindicadas sujetas a dicha transmisión.
 - ii. El precio fijado para que el Accionista Sindicado no transmitente ejerza su derecho de adquisición preferente será el precio medio por acción de cotización de las acciones de SACYR en el sistema continuo de las Bolsas de Valores españolas durante los últimos quince (15) días de cotización bursátil inmediatos anteriores a la fecha de la Notificación de la Oferta, minorado en un cinco por ciento (5%).
 - iii. En el caso de que no se ejerciese el derecho de adquisición preferente y realizada la transmisión, el Accionista Sindicado transmitente no tendrá la obligación de remitir a la Asamblea, en el plazo de cinco (5) días hábiles, comunicación por escrito relativa a la transmisión formalizada detallando el o los adquirentes de las Acciones Sindicadas transmitidas.
 - iv. Asimismo, en el caso de que no se ejerciese el derecho de adquisición preferente, los adquirentes de las Acciones Sindicadas transmitidas no tendrán la obligación de subrogarse en los derechos y obligaciones establecidos en el presente Pacto.

4. Designación de miembros en el consejo de administración de SACYR

Las Partes, en su condición de titulares de las Acciones Sindicadas, acuerdan hacer los mayores esfuerzos a fin de que SATOCAN mantenga o renueve su condición de vocal del Consejo de Administración de SACYR.

En tal sentido, las Partes acuerdan asimismo expresamente agrupar las Acciones Sindicadas para el ejercicio del derecho de representación proporcional en relación con el consejo de administración de SACYR. La persona a designar en virtud del ejercicio del indicado derecho de representación proporcional será SATOCAN.

5. Duración del Pacto

El presente Pacto entra en vigor en la fecha de la firma del mismo y su duración será de diez (10) años a partir de la suscripción de este Pacto (el "Periodo de

En caso de que, conforme a lo pactado en esta Cláusula, la parte afectada por el incumplimiento opte por no resolver este Pacto, dicha decisión no impedirá que la parte afectada siga teniendo esta facultad para caso de que nuevos incumplimientos vuelvan a producirse en el futuro.

9. Resolución del Pacto

Sin perjuicio de lo dispuesto en las Cláusula 8 anterior, el presente Pacto se extinguirá en caso de producirse cualquiera de los siguientes supuestos:

- i. Por el transcurso del Periodo de Sindicación.
- ii. Por mutuo acuerdo de los Accionistas Sindicados formalizado previamente por escrito.
- iii. Unilateralmente, por cualquiera de las Partes, en el caso de que SATOCAN cese como consejera de SACYR por cualquier causa distinta a la dimisión así como en el caso de que ésta se produzca por causas ajenas a su voluntad.
- iv. Unilateralmente, sin necesidad de justa causa, por cualquiera de las Partes, abonando la Parte que inste la resolución a la otra Parte al tiempo de comunicarla y como condición previa, una cantidad global igual al cinco por ciento (5%) del precio medio por acción de cotización de las acciones de SACYR en el sistema continuo de las Bolsas de Valores españolas durante los últimos quince (15) días de cotización bursátil inmediatos anteriores a la fecha en que se hubiera comunicado la resolución de este Acuerdo conforme a este apartado (iii), multiplicada por el número de Acciones Sindicadas de la Parte que curse dicha comunicación de resolución. El abono de esta cantidad es sustitutivo de cualquier otra indemnización por daños y perjuicios que dicha resolución unilateral pueda causar a la otra Parte.
- v. Unilateralmente, en el supuesto en que hubiere mediando incumplimiento por cualquiera de las Partes, abonando la Parte que inste la resolución a la otra Parte al tiempo de comunicarla y como condición previa, una cantidad global igual al cinco por ciento (5%) del precio medio por acción de cotización de las acciones de SACYR en el sistema continuo de las Bolsas de Valores españolas durante los últimos quince (15) días de cotización bursátil inmediatos anteriores a la fecha en que se hubiera comunicado la resolución de este Acuerdo conforme a este apartado (iv), multiplicada por el número de Acciones Sindicadas de la Parte que curse dicha comunicación de resolución. El abono de esta cantidad es sustitutivo de cualquier indemnización por daños y perjuicios que dicha resolución unilateral pueda causar a la otra parte.

En consecuencia, el límite máximo de la indemnización que la Parte que resuelva unilateralmente el presente Acuerdo ha de abonar a la otra, habiendo mediado o no previo incumplimiento de la Parte que pretenda dicha resolución, asciende al cinco por ciento (5%) del precio medio por acción de

cotización de las acciones de SACYR en el sistema continuo de las Bolsas de Valores españolas durante los últimos quince (15) días de cotización bursátil inmediatos anteriores a la fecha en que se hubiera comunicado la resolución de este Acuerdo conforme a los apartados (iii) o (iv) de esta Cláusula, multiplicada por el número de Acciones Sindicadas de la Parte que curse dicha comunicación de resolución; teniendo dicha indemnización carácter sustitutivo de cualquiera otra que la resolución pudiere causar.

En caso de que (a) alguna de las Partes no asistiera a más de dos (2) reuniones consecutivas o tres (3) no consecutivas de la Asamblea; o bien (b), no se adoptaran acuerdos en la Asamblea porque los Accionistas Sindicados presentes hayan decidido su voto en distinto sentido en más de dos (2) ocasiones consecutivas o tres (3) no consecutivas, el Accionista Sindicado asistente o, en su caso, cualquiera de los que hayan votado en distinto sentido en la Asamblea tendrán derecho a resolver este Acuerdo. Los supuestos relacionados en este párrafo y en los apartados (i), (ii) y (iii) de esta Cláusula 9 no se considerarán incumplimiento y, por lo tanto, no generarán derecho indemnizatorio alguno para las Partes.

Las Partes acuerdan que las causas de resolución pactadas en el párrafo precedente serán de aplicación únicamente en relación con las Asambleas que sean convocadas a propósito de convocatorias previas y preparatorias de la junta general de accionistas de SACYR.



10. Afianzamiento de SATOCAN

GRUPO SATOCAN y SATOCAN DESARROLLOS afianzan solidaria y recíprocamente el cumplimiento de todas las obligaciones asumidos por ellos en virtud del presente Pacto a favor de DISA, incluyendo sin carácter limitativo el derecho que, en su caso, tuviera DISA a exigir a GRUPO SATOCAN o SATOCAN DESARROLLOS el abono de la cláusula penal regulada en la cláusula 8 anterior del presente Pacto.

GRUPO SATOCAN y SATOCAN DESARROLLOS renuncian expresamente a cualesquiera beneficios de excusión, orden y división.

11. Notificaciones

Cualquier notificación u otra comunicación que pueda o deba efectuarse de acuerdo con este Contrato, se hará por escrito y fehacientemente (por conducto notarial o burofax con acuse de recibo y acreditación de contenido, a elección de la parte que deba realizar tal notificación) a:

Por DISA:

DISA CORPORACIÓN PETROLÍFERA, S.A.
A la atención de D. Raimundo Baroja Rieú



C/ Álvaro Rodríguez López, nº 1, C.P. 38003, Santa Cruz de Tenerife
Teléfono: 922 238 702
Correo electrónico: Raimundo.Baroja@disagrupo.es

Por GRUPO SATOCÁN:

GRUPO SATOCÁN, S.A.
A la atención de D. Juan Miguel Sanjuan y Jover
C/ Concejal García Feo, nº30, C.P. 35011, Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 932 200
Correo electrónico: jms@satocan.com, con copia a dgutierrez@satocan.com

Por SATOCÁN DESARROLLOS:

GRUPO SATOCAN DESARROLLOS, S.L.
A la atención de D. Juan Miguel Sanjuan y Jover
C/ Concejal García Feo, nº30, C.P. 35011, Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 932 200
Correo electrónico: jms@satocan.com, con copia a dgutierrez@satocan.com

12. Resolución de controversias

Todo litigio relativo a la existencia, validez, interpretación, alcance, contenido, ejecución, suspensión, resolución, rescisión, disolución o liquidación del Sindicato, del Pacto o de cualquier Anexo o documento complementario que lo desarrolle o complemente, o de cualquier acuerdo de la Asamblea se resolverá mediante Arbitraje, renunciando expresamente los Accionistas Sindicados a cualquier otra acción o fuero propio que pudiera corresponderles.

Toda cuestión sometida a Arbitraje será resuelta en el marco de la Corte de Arbitraje de Madrid de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Madrid a la que se encomienda la administración del arbitraje. Las Partes hacen constar expresamente su compromiso de cumplir el laudo arbitral que se dicte.

Dictado el laudo arbitral se obligan los correspondientes Accionistas Sindicados a su cumplimiento.

Los Árbitros están facultados para interpretar los Pactos del presente Pacto y normas que lo complementen.

El Arbitraje deberá sustanciarse en el plazo máximo de seis (6) meses.

Para el caso de que resultase necesario acudir al auxilio judicial por razón del arbitraje, los accionistas sindicados se someten, con renuncia expresa a su propio fuero, a los jueces y tribunales correspondientes de la ciudad de Santa Cruz de Tenerife.

13. Ley aplicable

El presente Pacto se regirá por las Leyes de España.

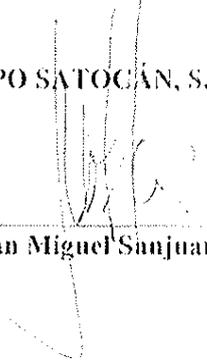
Y, EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, las Partes formalizan el Contrato por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

DISA CORPORACIÓN PETROLÍFERA, S.A.



D. Raimundo Barója Rieu

GRUPO SATOCÁN, S.A.



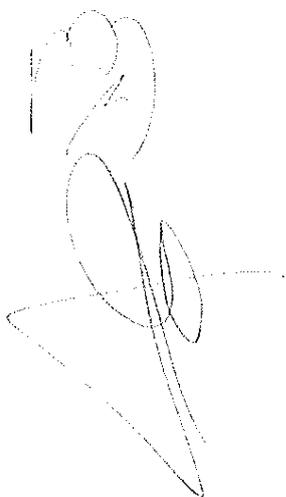
D. Juan Miguel Sanjuan y Jover

SATOCAN DESARROLLOS, S.L.



D. Juan Miguel Sanjuan y Jover

Anexo 1
Acciones Sindicadas titularidad de DISA



Anexo 2
Acciones Sindicadas titularidad de SATOCAN





9774-VALORS
AV. DIAGONAL, 621-629 T.X P15
08028 BARCELONA

D. ANGEL DAVO PUJUELO, como Director de Valores de la CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA, Caja General de Ahorro Popular, con número de Identificación Fiscal G-58.89999-8, domiciliada en BARCELONA AV. DIAGONAL, 621-629 T.X P15,

CERTIFICA:

Que, en nuestros registros informáticos figura la siguiente información:

EXPEDIENTE Nº 9618.01.2977672-55

(página 1)

FECHA POSICIÓN SALDOS: 18.01.2011

TITULARES: GRUPO SACYR S.A.

A55214899

CLASE DE VALOR	CODIGO	TITULOS/NOMINAL	CANEXO	EFFECTIVO(EUR)
ACC SACYR VALLEN	E30182870214	3072727 Y18	5,000000 EUR	22461.816,60
TOTAL.....				22461.816,60

Y para que así conste a petición de nuestra oficina -8026- entrega la presente certificación a dieciocho de enero de DOS MIL ONCE

CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA
El Director de Valores



9774-VALORS
AV. DIAGONAL, 621-629 T.I P15
08028 BARCELONA

), como Director de Valores de la CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE
BARCELONA, Caja Municipal de Ahorro Popular, con número de Identificación Fiscal
G-58.89999-8, domiciliada en BARCELONA AV. DIAGONAL, 621-629 T.I P15,

CERTIFICA:

Que, en nuestros registros informáticos figura la siguiente información:

EXPEDIENTE Nº

(pág 1)

FECHA POSICIÓN SALDOS: 18.01.2011

TITULARES: GRUPO SATOCAN DESARROLLOS S.L.

835944487

CLASE DE VALOR	CODIGO	TITULOS/NOMINAL	CAMBIO	EFFECTIVO(EUR)
ACC SACYR VALLEN	ES0182870214	396220 Tit	5,800000 EUR	2298.076,00
TOTAL.....				2298.076,00

Y para que así conste a petición de nuestra oficina -), entrega la presente
certificación a diecinueve de enero de DOS MIL OCHO

CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA
El Director de Valores

Bankinter

BANKINTER, S.A., con Domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana núm. 29, y C.I.F. A-28157360, y en su nombre y representación los apoderados del mismo D^ª. Rita María Martínez Rodríguez y D^ª. Erika W. González Pérez

CERTIFICA

Que a fecha 26.01.2001, GRUPO SATOCAN SA con CIF A35214899, tenía depositadas en la cuenta de valores núm. 0128/9480/01/0010000356, entre otros títulos, 2.000.000,00 acciones AC SACYR VALLEHERMOSO (Código Isin ES0182870214).

Y para que así conste y surta los efectos oportunos donde proceda a petición del interesado, se expide la presente Certificación a 27/01/2011.

Este documento ha sido inscrito en el registro especial de certificados de esta entidad, con el número 03810/2011

BANKINTER, S.A.

p.p.

0101 MADRID, 01/01/2011, F. 223, II R 513. I.I.F. A-27/187360

bankinter

BANKINTER, S.A., con Domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana núm. 29, y C.I.F. A-28157360, y en su nombre y representación los apoderados del mismo

CERTIFICA

Que nuestro cliente GRUPO SATOCAN DESARROLLOS SL con CIF B35944487 figura como titular en la cuenta de valores nº

Que ha adquirido los siguientes títulos a través de la ampliación de SACYR VALLEHERMOÑO

Valor	Fecha oper.	Tipo Op.	Títulos
AC SACYR VALLEHERMOS	29/12/2010	AMPL.	637.255

Y para que así conste y surta los efectos oportunos donde proceda a petición del interesado, se expide la presente Certificación a 25/01/2011.

Este documento ha sido inscrito en el registro especial de certificados de esta entidad, con el número 03365/2011

BANKINTER, S.A.
P.P.

Centro:9480 Cuenta Cliente:010000545
RUI BARRO, T.1.437, F.229, M. 9.643. CIF. A-28157360